

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
GERENCIA SECCIONAL SANTANDER**

Bucaramanga, 25 de noviembre de 2025

Señor (a) (es):

PERSONAS INDETERMINADAS

Email: -

Teléfono: -

Celular: -

Dirección: -

País: COLOMBIA

Departamento: SANTANDER

Municipio: VÉLEZ

Asunto: **NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS Resolución No 00028834 del 12 de noviembre de 2025**

Cordial saludo,

En ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 4765 de 2008, Resolución No 065768 del 3 de abril de 2020, me permito comunicarles que dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio bajo expediente No SAN.68.800.27.40.10.001.2025-214, se ha proferido la **Resolución No 00028834** del 12 de noviembre de 2025 “**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N° SAN.68.800.27.40.10.001.2025-2014 INICIADO CONTRA JOSE AGUSTIN DIAZ QUIROGA**” mediante la cual se resolvió:

“PRIMERO: TERMINAR DE FORMA ANTICIPADA el Proceso Administrativo Sancionatorio No. SAN.68.800.27.40.10.001.2025-214, iniciado contra el señor JOSE AGUSTIN DIAZ QUIROGA, identificado con la CC No. 17013055, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR, el expediente contentivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. SAN.68.800.27.40.10.001.2025-214, seguido contra el señor JOSE AGUSTIN DIAZ QUIROGA, identificado con la CC No. 17013055.

TERCERO: Dada la imposibilidad de realizarse la notificación personal del acto administrativo, se ordena PUBLICAR la presente Resolución en la página web de la entidad para conocimiento de los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno."

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a la publicación de la parte resolutiva del presente acto por un (1) día hábil en la página web de la Entidad.

La notificación de la Resolución No 00028834 del 12 de noviembre de 2025, se considerará surtida diez (10) días hábiles siguientes a la publicación. Contra dicho acto no procede recurso alguno.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución No 00028834 del 12 de noviembre de 2025, en archivo PDF que contiene cinco (5) páginas.

Cordialmente,



ANDRES FLECHAS HOYOS

Gerente Seccional Santander con funciones asignadas

Fecha fijación: 25-11-2025

Fecha desfijación: 26-11-2025

**RESOLUCIÓN No.00028834
(12/11/2025)**

“POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N° SAN.68.800.27.40.10.001.2025-2014 INICIADO CONTRA JOSE AGUSTIN DIAZ QUIROGA”

**EL GERENTE SECCIONAL SANTANDER (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1437 de 2011, La Ley 1955 de 2019 artículos 156 y 157, el artículo 42 numeral 7º del Decreto 4765 de 2008, el Decreto 1071 de 2015 expedidos por la Presidencia de la República, la Resolución N° No.065768 del 23 de abril de 2020 y

CONSIDERANDO:

I. GENERALIDADES

El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.

Que la Ley 1255 de 2008 declaró de interés social, nacional y como prioridad sanitaria y de salud pública la preservación del estado sanitario de país libre en Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional.

Que es necesario regular y controlar sanitariamente la actividad avícola, estableciendo los requisitos para el certificado de granja avícola biosegura de postura y/o levante y definir estrategias para la prevención, control y erradicación de enfermedades de control oficial que afecten a la especie aviar.

Que la aplicación del Régimen Administrativo Sancionatorio ejercido por parte del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, se regirá por lo previsto en el Título III de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

**RESOLUCIÓN No.00028834
(12/11/2025)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N° SAN.68.800.27.40.10.001.2025-2014
INICIADO CONTRA JOSE AGUSTIN DIAZ QUIROGA”**

Que la Ley 1955 de mayo 25 de 2019, consagró en el artículo 156 que “*El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley...*” y en el artículo 157 que “*Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar...*”

Que el Decreto 1071 de mayo 26 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural*”, en el Capítulo 10. De las Sanciones, artículo 2.13.1.10.1. Sanciones Administrativas, establece que “*La violación a las disposiciones establecidas en el presente título, a sus reglamentos y demás normas que se deriven del mismo, serán sancionadas administrativamente por el ICA, sin perjuicio de las acciones penales, civiles que correspondan*”. (Decreto 1840 de 1994, art. 16).

Que el Gerente Seccional (E), a través de las facultades conferidas en el artículo 42, numeral 7º del Decreto 4765 de diciembre 18 de 2008, “*Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, y se dictan otras disposiciones*”, (modificado por el artículo 5º del Decreto 3761 de 2009) deberá: “*adelantar en primera instancia el Proceso Administrativo Sancionatorio, por incumplimiento de las normas sanitarias de la regulación animal y vegetal.*”

Que ante la ausencia de norma especial que consagre el trámite administrativo para la imposición de sanciones en el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, se aplicará lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por analogía en el marco legal del ordenamiento jurídico.

Que, la Resolución 000044932 del 22 de mayo de 2024 estableció el periodo y las condiciones del Primer Ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2024, comprendido desde el día 04 de junio hasta el día 24 de julio de 2024, en todo el territorio nacional.

Que el día 26 de septiembre de 2024 mediante memorando ICA No 38243101090, por parte de **FEDEGAN** se allegó como elemento probatorio el Acta de predio no

**RESOLUCIÓN No.00028834
(12/11/2025)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N° SAN.68.800.27.40.10.001.2025-2014
INICIADO CONTRA JOSE AGUSTIN DIAZ QUIROGA”**

vacunado **No 4269150**, donde informó que el señor **JOSE AGUSTIN DIAZ QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No 17013055**, responsable del predio **EL CARAJO**, con código **373206**, ubicado en la vereda **AMARILLO** del Municipio de **VELEZ**, no realizó la vacunación oficial contra la fiebre aftosa de **11 Bovinos**.

Que mediante Auto de Formulación de Cargos No. 214 del 20 de enero de 2025, la Gerencia Seccional Santander del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, inició actuación administrativa y formuló cargos en contra del Señor **JOSE AGUSTIN DIAZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía 17013055, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Ley 1955 de 2019, la Ley 395 de agosto 02 de 1997, el Decreto 1071 de 2015 y la Resolución 00004493 del 22 de mayo de 2024 que estableció el periodo y las condiciones del Primer Ciclo de Vacunación contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina para el año 2024 en el territorio nacional, Proceso Administrativo Sancionatorio con radicado número **SAN.68.800.27.40.10.001.2025-214**, acorde con lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

Que mediante oficio con radicado **ICA No.38252001724**, la Gerencia ICA Seccional Santander emite citación para notificación personal del Auto de Formulación de Cargos No 214 de fecha 20 de enero de 2025, expediente No. **SAN.68.800.27.40.0.001.2025-214**, la cual fue comunicada el día 27 de mayo de 2025 al (la) investigado (a) al número de teléfono reportado en el Acta de Predio No vacunado, mediante mensaje de texto SMS, por intermedio de la empresa de correo certificado 4-72, entrega cotejada mediante Acta de envío y Entrega de correo Electrónico.

Que a través del correo electrónico herodisa11@hotmail.com de fecha 29 de mayo de 2025, el señor Hernán Rodrigo Diaz Sarmiento, manifiesta lo siguiente:

“Mi nombre es Hernán Rodrigo Diaz Sarmiento, C.C. 79058096 de Bogotá, soy hijo del Sr. Agustín Díaz con C.c. 17013055 de Vélez (Mi padre falleció hace 4 años y medio), el predio que nos dejó fue en Vélez, Santander finca el Carajo, Vereda el Amarillo, hace más de año y medio que no tenemos animales, por quisiera saber el paso a seguir”.

**RESOLUCIÓN No.00028834
(12/11/2025)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N° SAN.68.800.27.40.10.001.2025-2014
INICIADO CONTRA JOSE AGUSTIN DIAZ QUIROGA”**

Que, ante la Gerencia Seccional Santander del ICA, el hijo del investigado allegó documento, por medio del cual se verifica, que efectivamente no cometió la infracción sanitaria, teniendo en cuenta que, para la fecha de la ocurrencia de los hechos, el señor **JOSE AGUSTIN DIAZ QUIROGA** Q.E.P.D., ya había fallecido conforme al registro civil de defunción **No 10320100**, y, por ende, el motivo o causa que dio origen a la investigación (RENUENCIA) nunca se configuró.

De igual manera, desde la Oficina Asesora Jurídica de la Gerencia Seccional Santander ICA, procedió a verificar en el archivo nacional d identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el estado de la cédula de ciudadanía del señor **JOSE AGUSTIN DIAZ QUIROGA**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17013055, se reporta en estado “CANCELADA POR MUERTE”.

Que evaluados los elementos probatorios que reposan en el expediente, se tiene de presente que las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio, tiene como principio rector el de la responsabilidad personal, conocido también como el principio de imputabilidad personal, el cual consiste en que investigado puede ser objeto de sanciones por actos u omisiones propias, en consecuencia al momento de imponer una sanción, no es posible transferir la responsabilidad, por el carácter personalísimo de la misma.

En tal sentido y conforme a la causal 5.1.2.9. de la Resolución No. 065768 del 23 de abril de 2020 (Manual de Procedimiento Administrativo Sancionatorio). Terminación Anticipada del Proceso:

En cualquier etapa de la actuación, previa a la decisión final, en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como infracción, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el Gerente Seccional competente, mediante auto motivado, así lo declarará y ordenará en consecuencia, la terminación del Proceso Administrativo Sancionatorio.

Conforme a lo anterior, la Gerencia Seccional de Santander, no puede proseguir con la actuación administrativa de carácter sancionatorio, toda vez que ante el fallecimiento del investigado se extingue la posibilidad de proferir decisión alguna en su contra, máxime cuando la acción es carácter personalísimo. En consecuencia,

**RESOLUCIÓN No.00028834
(12/11/2025)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N° SAN.68.800.27.40.10.001.2025-2014
INICIADO CONTRA JOSE AGUSTIN DIAZ QUIROGA”**

se debe proceder la terminación anticipada del proceso y se ordenará el archivo de este.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR DE FORMA ANTICIPADA el Proceso Administrativo Sancionatorio No. SAN.68.800.27.40.10.001.2025-214, iniciado contra el señor **JOSE AGUSTIN DIAZ QUIROGA**, identificado con la CC **No. 17013055**, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR, el expediente contentivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. SAN.68.800.27.40.10.001.2025-214, seguido contra el señor **JOSE AGUSTIN DIAZ QUIROGA**, identificado con la CC No. 17013055.

TERCERO: Dada la imposibilidad de realizarse la notificación personal del acto administrativo, se ordena PUBLICAR la presente Resolución en la página web de la entidad para conocimiento de los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2025



ANDRES FLECHAS HOYOS

Gerente Seccional Santander con funciones asignadas

Proyectó: Sandra Yalile Silva Silva – Abg. Contratista - Gerencia Seccional Santander

Revisó: Magda Rocio Jaimes Florez – Profesional Universitario - Gerencia Seccional Santander